

**Punta Arenas, once de febrero de dos mil veintiuno**

**VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que comparece don Manuel Osvaldo Sánchez Contreras, egresado de ingeniería en ejecución agropecuaria, chileno, soltero, C.N.I N° 13.249,854-7 con domicilio para estos efectos en calle Roca N° 817, oficina 38, Edificio El Libertador de la comuna de Punta Arenas, quien interpone demanda en procedimiento ordinario en contra del Centro de Estudios del Cuaternario Fuego-Patagonia y Antártica, también conocida como Fundación CEQUA, RUT 65.619.090-6, del giro de su denominación, representada legalmente don Jaques Roux Vidal C.N.I. N° 16.353.670-6, presidente de su directorio, ambos con domicilio en Avenida España N°184, Comuna y Ciudad de Punta Arenas, y previa cita de los artículos 7, 8, 10 bis, 63, 159, 163, 168, 162 y 172 del Código del Trabajo, solicita:

1. Que se declare que la relación que vinculaba a las partes era de carácter laboral e indefinida, amparada por la presunción del artículo 10 bis del Código del Trabajo,

2. Que el despido es injustificado.

3. Que se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones por los montos que indica o los que determine el Tribunal:

3.1. Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$600.000.-.

3.2. Indemnización por años de servicio por la suma de \$4.200.000.-.

3.3. Recargo de 50% por despido carente de causa legal, como lo dispone en artículo 168 letra b) del Código del Trabajo.

4. Que se declare que su despido es nulo por no acreditarse el pago de sus cotizaciones previsionales y se le condene a la demandada pagar remuneraciones que se devenguen desde su despido, esto es desde el 30 de junio de 2019, hasta la fecha que su empleador convalide el despido en los términos señalados por la ley.

4. Que se condene a la denunciada al pago de las costas correspondientes.

5. Que las prestaciones adeudadas deben pagarse con el interés y reajuste que establece el artículo 63 del Código del Trabajo.

Explica que el Centro de Estudios del Cuaternario Fuego-Patagonia y Antártica, también conocido como Fundación CEQUA, es un centro de investigación científica y tecnológica ubicado en esta región, creado en el año 2002, bajo la iniciativa del Programa Regional de Conicyt en colaboración con los gobiernos regionales para fortalecer el proceso de descentralización científica de Chile. Su proceso productivo consiste en la participación y adjudicación de fondos mediante proyectos de desarrollo científico y tecnológico que tengan aplicación en la región, para



desarrollados con en dinero así entregado y a cambio generar, entregar y difundir conocimientos a la comunidad.

Señala que desde el año 2012 ha prestado servicios mediante la emisión de boletas de honorarios, siendo la primera de ellas de fecha 9 de febrero de 2012, correspondiente a "reemplazo y funciones varias". Igualmente, menciona la boleta de 5 de diciembre de 2012 que establece la prestación ayudante de Proyecto Código BIP 30127751-0; la boleta de 11 de diciembre de 2012, sobre servicios de ayudante de proyecto Innova Chile Corlo Código 12BPC2-13542.

Afirma que a lo largo del tiempo, las boletas de honorarios no han cesado, generándose una situación del todo irregular, pues con fecha 1 de septiembre de 2015, las partes firmaron contrato de trabajo a plazo fijo con una duración de cuatro meses hasta el 31 de diciembre de 2015, prestando servicios desde entonces en calidad, de egresado de ingeniero agropecuario, para la ejecución del programa Código BIP 30340972-0, "Transferencia Científico y Tecnológica para el Desarrollo Sustentable XII Región del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena".

Indica que la remuneración estipulada era de \$600.00.- brutos y su jornada laboral pactada es de 40 horas semanales.

Posteriormente, con fecha 4 de enero de 2016, se prorroga la duración del referido contrato a plazo fijo hasta el día 30 de abril de 2016. A continuación, el día 29 de abril de 2016 se modifica el contrato a plazo fijo por uno por obra o faena, que "se mantendrá vigente mientras el CEQUA se encuentre ejecutando el programa Código BIP 30340972-0 denominado "Transferencia Científica y Tecnológica para el Desarrollo Sustentable XII Región del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena", asimismo se incorporó la ejecución del proyecto "Apoyo a la Continuidad 1 2013 de CONICYT Código Proyecto R13A1002"

Refiere que durante todo el tiempo que estuvo contratado a plazo fijo y luego por obra o faena, en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en paralelo se le pedía trabajar en otros proyectos y emitir boletas de honorarios a la misma institución, incluso hay meses en que se realizaban dos o más boletas, todo lo cual es irregular. A modo de ejemplo, señala que los últimos dos años ha emitido las siguientes boletas de honorarios a CEQUA:

Año 2019

Nº 101: Proyecto FIC cod. BIP 40001854-0 Marzo 2018-Enero 2019. Total honorarios: \$187.500.-

Nº102: Coordinación logística y procesamiento digital aerofotogramas Sept18-Febr19. Proy. 40001861-0. Total honorarios: \$562.500.

Nº 104: Apoyo en equipos de terreno y logística PROUCID EIC código BIT) 40001854-0. Marzo 2019. Total honorarios: \$187.500.



AÑO 2018:

N°96: Monitor y apoyo logístico Proyecto PA, enero, febrero y marzo 2018. Total honorarios: \$225.000.

N°97: Honorarios ayudante Proyecto Innova-CORFO, COD 15BPCR-48591, periodo junio a agosto 2017. Total honorarios: \$236.250.

N°98: Coordinación logística terrenos y piloto RPAS COD BIP 40031861-0, por meses de marzo a mayo 2018. Total honorarios: \$281.250.

N°99: Coordinación logística terrenos y piloto RPAS (DD BIP 40001861-0, por meses de junio a agosto 2018. Total honorarios: \$281250.

En los respectivos contratos se señala que los servicios se prestarán para la ejecución del proyecto Código Bip 30340972-0, "Transferencia Científica y Tecnológica para el Desarrollo Sustentable XII Región del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena".

Concluye que en todos los casos, dan cuenta de la existencia de labores por parte del trabajador que poco o nada tienen que ver con una obra en particular, sobre todo considerando que, además, tenía boletas de honorarios en paralelo a su contrato de trabajo, buscando evitar, de esta forma, el pago de cotizaciones previsionales.

A mayor abundamiento, señala que se generan en paralelo a estos contratos supuestamente por obra o faena, contratos civiles, a través de boletas de honorarios. Además, trabajaba -en los hechos- en distintos proyectos, como se ha señalado y estipulado en las boletas de honorarios y no sólo en el proyecto contratado.

Indica que con fecha 30 de mayo de 2019, recibe carta de despido, la que reza:

"Por medio de la presente, cumplimos con formalizar y comunicar por escrito, que dado que el Proyecto "Apoyo a la Continuidad I 2013 de CONICYT Código de Proyecto R13-A1002" entendiéndose comprendido la ejecución del programa Código BIP 30340972-0 denominado "Transferencia Científica y Tecnológica para el Desarrollo Sustentable XI:1 Región del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena", finaliza con fecha 30 de junio de 2019, se da término al contrato de trabajo por obra, faena o servicio..."

Hace presente que en la carta se señalan dos proyectos en los que supuestamente trabajan los empleados, lo que a pesar de ser distintos, acaban con la misma fecha, sin embargo, trabajaba para distintos proyectos, no sólo en los señalados en sus contratos y en la carta de despido.

Precisa que firmó finiquito ante notario, dejando expresa reserva para hacer valer sus derechos en juicio.



Continúa explicando que de acuerdo a su contrato debía desempeñar las siguientes labores: Actividades logísticas en terreno, recopilación y administración de datos, apoyo actividades de difusión y administración del centro apoyo en el desarrollo de proyectos de investigación.

Refiere que la redacción del contrato muestra la intención de la demandada de que el trabajador desempeñe sus labores no solamente en un proyecto si no en varios e incluso ayude en labores administrativas del Centro, lo que no corresponde en caso alguno a un contrato por obra, o faena. Añade, que la intención del demandado al renovar el contrato a plazo fijo, mediante un contrato de obra o faena fue evitar caer en la causal de transformación del contrato a plazo en uno indefinido de acuerdo a la legislación, buscando enmascarar una relación contractual indefinida que implica el desempeño de labores que poco o nada tienen que ver con una obra en particular, sobre todo si se tiene presente que en paralelo hubo boletas de honorarios y contratos de prestación de servicios, en los que se evidencia una relación de subordinación y dependencia encubierta, pues incluso se fija una jornada laboral en los distintos contratos de trabajo y de supuesta "prestación de servicios".

En cuanto al derecho, señala que se está ante una relación contractual que originalmente se pactó como a plazo fijo, y que luego fue supuestamente modificada para transformarse en un contrato por obra o faena, todo esto, sin poner fin a la relación, ni finiquitarse las obligaciones recíprocas que se tienen entre si empleador y trabajador, ni mucho menos modificar las labores que desempeñan los trabajadores. Además, en paralelo a sus contratos se emitieron boletas de honorarios, sin el cumplimiento de los requisitos que la Dirección del Trabajo ha establecido para ello.

Estima necesario distinguir entre ambos tipos de contrato, ya que la demandada ha aplicado características de uno en otro para intentar camuflar que realmente existe una relación laboral indefinida.

Expone que el instrumento firmado entre las partes a la finalización de sus primeros contratos mezcla instituciones de ambos modos de contratación, ya que señala un plazo y al mismo tiempo expresa su intención de poner fin al contrato a la terminación de la obra, los que no se ajusta a derecho. Entiende que la intención del demandado es mantenerlos hasta la finalización de los proyectos individualizados, respecto de los cuales desconoce si efectivamente están acabados.

Expresa que de acuerdo a lo regulado en el artículo 159N° 4, inciso final, señala: "El trabajador que hubiere prestado servicios discontinuos en virtud de más de dos contratos a plazo, durante doce meses o más en un período de quince meses, contados desde la primera contratación, se presumirá legalmente que ha sido contratado por una duración indefinida.



Tratándose de gerentes o personas que tengan un título profesional o técnico otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, la duración del contrato no podrá exceder de dos años.

El hecho de continuar el trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, lo transforma en contrato de duración indefinida. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato de plazo fijo.”

Manifiesta que con este conocimiento, el empleador una vez cumplido el plazo del primer contrato, para evitar caer dentro de la causal de transformación del contrato ya señalada, modifica la modalidad de contratación, por una por obra o faena, para así intentar burlar sus obligaciones como empleador indefinido.

Releva que dentro de la legislación laboral el contrato por obra o faena es de carácter excepcional, no se presume y sus características son específicas.

Al respecto, cita el artículo 10 bis del mismo código que señala:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 6 del artículo 10, las partes podrán celebrar un contrato por una obra o faena determinada.

El contrato por obra o faena es aquella convención por la que el trabajador se obliga con el respectivo empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada, en su inicio y en su término, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de aquella. Las diferentes tareas o etapas de una obra o faena no podrán por sí solas ser objeto de dos o más contratos de este tipo en forma sucesiva, caso en el cual se entenderá que el contrato es de plazo indefinido.

No revestirán el carácter de contratos por obra o faena aquellos que implican la realización de labores o servicios de carácter permanente y que, como tales, no cesan o concluyen conforme a su naturaleza, lo cual se determinará en cada caso específico por la Inspección del Trabajo respectiva, sin perjuicio de las facultades de los tribunales de justicia en caso de controversia.”

Sostiene que se está frente a una relación contractual que originalmente se pactó a plazo fijo o como contrato de prestación de servicios a honorarios, que luego fue modificada para transformarse en un contrato por obra o faena, sin poner fin a la relación, ni finiquitarse las obligaciones recíprocas que se tienen entre sí empleador y trabajador, ni mucho menos modificar las labores que desempeñan los trabajadores. Por el contrario, dentro de la escrituración del contrato por obra, se incorporaron a este, labores que escasa relación dicen con dicha obra, buscando enmascarar una relación de carácter indefinido con un contrato de obras.

Invoca el Principio de Estabilidad de la relación laboral, manifestando que uno de los principios del derecho laboral nacional consiste en la primacía del principio de la estabilidad



relativa del empleo, desarrollado por la doctrina y jurisprudencia de los tribunales, en virtud del cual la normativa laboral tiende siempre a privilegiar la continuidad de la relación laboral, estableciendo en los artículos 159, 160 y 161, de manera taxativa, las causales legales que habilitan a poner término al contrato de trabajo. En consecuencia, su tesis del caso es que los contratos mutaron a carácter indefinido, por lo anterior, la causal invocada para poner fin al contrato no es efectiva, debiendo por lo tanto declararse como injustificado. Esto porque existen distintos contratos paralelos, y es falso que trabajaba para un solo proyecto como se pretende porque hay boletas de honorarios por el desarrollo de labores en otros proyectos.

Invoca también el Principio de Primacía Realidad, que es una de las bases del principio protector del derecho laboral, en virtud del cual, en caso de discrepancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que ocurre en el terreno de los hechos

En este sentido, cita al tratadista Américo Pla Rodríguez, quien sostiene que lo que no puede hacerse es invocar un texto escrito para pretender que él predomine sobre los hechos. En oposición entre el mundo real de los hechos efectivos y el mundo formal de los documentos, no cabe duda de que debe preferirse el mundo de la realidad. La realidad refleja siempre necesariamente la verdad.

Indica que para determinar la existencia de una relación laboral debe estarse al artículo 7° del Código del Trabajo que define al contrato de trabajo como una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar resuena, personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios, una remuneración determinada". Por su parte, el artículo 8° del citado Código, consagra el principio en comento al establecer una presunción legal en los siguientes términos: "Toda prestación de servicios en los términos señalados en el artículo anterior hacen presumir la existencia de un contrato de trabajo".

Entiende que cualquiera sea la forma o nombre que las partes le otorguen a la relación que existe entre ellas, o si se trata de enmarcar dentro de preceptos de otros estatutos —como la prestación de servicios civiles-, si ésta se ajusta a los términos establecidos por el artículo 7 y 8 del Código de Trabajo, se está en presencia de una relación laboral. Lo mismo ocurre con el tipo de contrato, pues en este caso la realidad se ajusta claramente a los parámetros de una relación laboral de carácter indefinido.

Explica que el proyecto "Transferencia Científica y Tecnológica para el Desarrollo Sustentable, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena Código BIP 30240972-0", que se menciona en los contratos por obra, fue solo uno de los proyectos en los que se desempeñó. Además, al no ser el único proyecto que se encuentra en trabajo dentro del Centro de Estudios, estando dentro de sus labores regularmente el apoyo a los equipos de otros proyectos o



directamente, participando dentro de ellos. Y aún así, desempeñó labores relacionadas con otros proyectos bajo órdenes y conocimiento expreso de CEQUA.

Refiere que las labores que desempeñaba eran de carácter permanentes, tenía habilitado un correo electrónico institucional, ocupaba las dependencias físicas del Centro de Estudios, contaba con oficina o despacho propio, computador, anexo telefónico, impresora, útiles de trabajo, etc.

Considera que en el caso sub-lite, se puede apreciar que, en la práctica los contratos y en particular las labores que ejercía, no se cumple ninguna de las características del contrato por obra o faena ni mucho menos del contrato a plazo fijo o del contrato de prestación de servicios civiles, por lo cual concluye que se está frente a una vulneración expresa de la normativa laboral vigente, porque la ex empleadora, lo contrató para la ejecución de labores que eran permanentes, dada su naturaleza intrínseca como Centro de Estudios y su modelo de negocios, por lo tanto, existe relación laboral indefinida, bajo dependencia y subordinación, la que se busca disfrazar bajo una contratación a plazo fijo o por obra o faena o de prestación de servicios civiles.

Precisa que ha cumplido labores durante más de seis años en forma ininterrumpida.

Respecto de la situación de tener contratos trabajo y paralelamente emitir boletas de honorarios, señala que la posibilidad que un trabajador dependiente preste servicios en su calidad de profesional a la empleadora y perciba honorarios por dichos servicios, no está contemplada en la legislación. En este sentido, la doctrina de la Dirección del Trabajo ha establecido que "en el caso de que no se haya convenido expresamente en el contrato de trabajo la prohibición para que el dependiente ejerza su profesión u oficio, no existiría inconveniente para que éste pueda desempeñar su actividad percibiendo por ello el pago de una suma previamente convenida.

Sin embargo, para que esto se mantenga como una relación de carácter a honorarios, no deben concurrir los elementos que configuran una relación laboral.

De esta manera, no existe inconveniente legal alguno para que un trabajador perciba honorarios por los servicios prestados en su calidad de profesional, en especial si ellas, por ejemplo, serán ejecutadas en su propio domicilio, con funciones que son distintas a aquellas estipuladas en el contrato de trabajo celebrado entre las mismas partes." (Dictamen 6884/326 de 10.10.86)

Es del caso de marras, las funciones son exactamente iguales a las prestadas bajo el contrato de trabajo, en el mismo lugar y con los mismos implementos, y están relacionadas a las mismas materias, por ende, se configura una relación laboral, no reconocida por el empleador y fuera de la legislación y cobra aplicación el principio de primacía de la realidad pues al establecerse horario, jornada laboral, la prestación de servicios en las instalaciones del CEQUA, la sujeción a supervisión, se configura una relación laboral la que es encubierta a través de boletas de honorarios.



En causal de termino de contrato contemplada en el inciso primero del artículo 159 N°4 del Código del Trabajo, manifiesta que no tiene relación con la finalización del proyecto que menciona la carta de despido, el cual supuestamente dio origen a la contratación y, menos con su el apoyo a su continuidad, de manera, que esta causal no corresponde a la que se debe utilizarse para poner término a un contrato por obra o faena. Esto demuestra que la empleadora mezcla elementos de arribos tipos de contratos y se confunde al invocar la causal de término.

**Segundo:** Que la demandada no contestó la demanda.

**Tercero:** Que la audiencia preparatoria se celebró el día 19 de agosto de 2019 ante el Juez Subrogante don Bernardo Toro Villarroel con la asistencia de las abogadas Leticia Guevara Bórquez y Camila Delgado Ponce, en representación de la parte demandante y de la parte demandada, respectivamente. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce.

La audiencia de juicio se celebró los días 24 de enero de 2020 y 25 de enero de 2021.

**Cuarto:** Que se fijaron los siguientes hechos a probar:

1. Efectividad que entre los demandantes y la demandada existió una relación laboral con vínculo de subordinación y dependencia independientemente de las formas con que se fueron pactando tareas o actividades que debían realizar los demandantes al servicio del Centro de Estudios del Cuaternario Fuego Patagonia y Antártica conocido como Fundación Cequa, representada legalmente por don Jacques Roux Vidal, ya sea porque los contratos primitivamente establecidos como contratos de plazo fijo en el caso de doña María Vilma Ñanculepi Huenumán fue transformado, si es así, por un contrato por obra o faena y también en su caso, si efectivamente se emitió boletas de honorarios con el objeto de cubrir los mayores pagos y así evitar el pago de la cotizaciones previsionales;

2. Efectividad que si se produjo relación laboral con vínculo de subordinación y dependencia con don Manuel Osvaldo Sánchez Contreras, ella apareció encubierta con la prestación de servicios bajo la forma de honorarios y también, si es verdad, que a su respecto hubo un contrato a plazo fijo y luego se estableció por uno por obra o faena;

3. En el caso de don Manuel Osvaldo Sánchez Contreras si es verdad que la relación laboral que se probase pasó también por la transformación de contratos a plazo fijo por contrato por obra o faena;

4. Estipulaciones pactadas entre la demandada y cada uno de los trabajadores antes mencionados en los diversos instrumentos que se fueron creando para determinar remuneraciones, jornada de trabajo y naturaleza de la prestación de servicios en cada caso, con identificación de los proyectos en que deberían trabajar cada uno de ellos, y si ello era en forma sucesiva o bien de un modo paralelo, bajo cualquiera de las tres formas antes mencionadas;





5. Efectividad que el 30 de mayo de 2019, el empleador notificó carta de despido a don Manuel Osvaldo Sánchez Contreras.

6. Efectividad que el desempeño de los demandantes en cuanto a las labores prestadas al ex – empleador son las mencionadas en el punto cuarto del libelo de demanda, respecto de cada uno de los trabajadores.

7. Efectividad que en consecuencia de lo anterior, si el despido es injustificado respecto de los demandantes, pues la causal legal no es la que corresponde;

8. Efectividad de adeudarse indemnización sustitutiva del aviso previo, para cada uno de los trabajadores, en los montos que se demanda;

9. Efectividad que por concepto de indemnización por años de servicios se adeuda para cada uno de los trabajadores la suma que se señala en la parte petitoria de la demanda; y

10. Efectividad que el despido es nulo respecto de don Manuel Osvaldo Sánchez Contreras.

**Quinto:** Que la demanda fue inicialmente entablada por tres personas más: María Vilma Ñanculepi Huenumán, Verónica Fernanda Aros y Benjamín Cáceres, quienes en la audiencia de fecha 5 de noviembre de 2019, arribaron a conciliación con la demandada.

**Sexto:** Que, la parte demandada ofreció la prueba que se lee en el acta de la audiencia preparatoria de la cual incorporó la siguiente:

**Documental:**

1. Convenio Comisión Nacional de Investigación Conicyt con Fundación Cequa, de fecha 29 de noviembre de 2013, en el marco del concurso nacional de apoyo a la continuidad.

2. Resolución exento N° 6570/2013, que aprueba adjudicación del programa apoyo a la continuidad, de fecha 06 de noviembre de 2013.

3. Modificación al convenio subsidio entre Conicyt y Cequa, en el marco del programa apoyo a la continuidad, de fecha 29 de diciembre de 2017.

4. Resolución exenta N° 2664/2015, de fecha 19 de febrero de 2015, emitida por CONICYT, que aprueba modificación al convenio programa apoyo a la continuidad.

5. Resolución exenta N° 137, de fecha 01 de marzo de 2018, que aprueba la segunda modificación al convenio entre Conicyt y Cequa, en el marco del programa apoyo a la continuidad.

6. Resolución N° 1483 de 13 de diciembre de 2017, emitida por CONICYT, que aprueba convenio entre Conicyt y Cequa en el marco de concurso vinculación ciencia empresa.

7. Contrato de prestación de servicios a honorarios de proyectos de investigación entre Fundación CEQUA y don Manuel Sánchez de fecha 01 de abril de 2013, proyecto Cartografía digital a escala local del Parque Nacional Torres del Paine, código bip 30127751-0; de fecha 01 de octubre de 2012, proyecto Cartografía digital a escala local del Parque Nacional Torres del Paine,



código bip 30127751-0 y de fecha 01 de noviembre de 2014, proyecto Transferencia técnica para Generar Medidas de Prevención y Evitar el Ingreso de la Plaga Didimo en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

8. Convenio Fundación CEQUA con Corporación de Fomento, Proyecto de investigación el Pingüino como especie carismática, herramientas para desarrollar y potenciar una ruta turística en el Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego, código 15BPCR-48591.

9. Página 24 de la guía de acompañamiento BAG Bases administrativas generales para las líneas de InnovaChile de Corfo o Innova.

10. Informe de cotizaciones previsionales de demandantes, de fecha agosto de 2018. emitido por Previred.

**Confesional:** Comparece y declara bajo juramento don Manuel Osvaldo Sánchez Contreras, RUT 13.249.854-7: Consultado cómo funciona Fundación CEQUA y en qué forma capta recursos: Sí, según recuerdo se postula a proyectos los cuales pueden ser Gobierno Regional o a nivel nacional y con esos fondos se financia, es lo que recuerdo. Consultado por la duración de los proyectos, responde: Son con fecha límite. Consultado si reviso bases de licitación de concursos, responde: No oficialmente porque no era mi labor, pero alguna vez lo hice. Consultado en que año obtuvo el título universitario, responde: En el año 2016. Consultado si sabía con solo título se le podía contratar, responde: No, a mí me dijeron que no era necesario por el tema de la formación y si eso fuese así no me habrían contratado. Consultado en qué año fue contratado laboralmente, responde: Creo que fue el 2015. Consultado si antes de esa fecha estuvo vinculado con la fundación, responde: Yo empecé a trabajar en CEQUA el año 2012, mediados del 2012. El proyecto puntual de genómica de la centolla, ahí fue que empecé. Consultado de qué manera estuvo vinculado con la Fundación desde el 2012 Empecé extendiendo boletas. Empecé trabajando en el proyecto que mencioné de la centolla y posteriormente fui trabajando para otros proyectos y en conjunto hacía labores administrativas. Consultado si firmó libro de asistencia desde el 2012 al 2015, responde: No. Consultado cuando empieza a firmar, responde: Desde 2015 pero desde el 2012 cumplía horario como todo el resto del personal, solo que no firmaba el libro. Tenía horario de entrada y salida. Consultado si los contratos hacían mención un proyecto en específico, responde: No. Consultado por los tipos de proyectos que existen, responde: Algunos son para un proyecto puntual en que los recursos solo se pueden ocupar en ese tipo de proyecto y algunos son más amplios y se pueden hacer otras cosas, no sé de qué forma. Consultado si sabía que el proyecto tenía duración hasta el 30 de julio de 2019, responde: Yo entendía que mi contrato tenía una duración. Consultado si mientras trabajó en CEQUA trabajó en otras instituciones, responde: Jamás.



Consultado cómo se entera de su desvinculación, responde: Por una carta. Consultado si sus cotizaciones previsionales fueron pagadas, responde: Sí.

**Testimonial:** Comparecen y declaran bajo juramento.

1. Carlos Damián Olave Solar, RUT 13.814.801-7, investigador de Fundación CEQUA: Consultado hace cuanto tiempo trabaja en la Fundación, responde: 15 años. La Fundación capara recursos a través de la postulación proyectos del Gobierno Regional o de CONICYT a lo cual se postula y se tiene recursos para financiar la investigación que hacemos año a año. En cuanto al actor señala: Era ayudante de proyecto ocasional cuando teníamos que salir a terreno Yo considero en los proyectos gente que colabore por temporada. Cada investigador que lleva a años trabajando es líder de grupo y el líder de grupo postula a estos proyectos. En esos proyectos que tienen un tiempo finito, un año o dos años, uno contrata gente o invita gente a colaborar de acuerdo a las necesidades del proyecto. Por ejemplo, él entró a trabajar en un proyecto que yo postulé y que gané de cartografía durante el incendio de Torres del Paine. Yo era el líder del proyecto y necesitaba alguien que me colaborara en terreno temporalmente cuando iba a Torres del Paine. Era un proyecto del Gobierno Regional en que no puede contratar gente porque el estado no permite contratar gente estable y tiene que pagarse a través de boletas de honorarios. Esos fondos se tienen que rendir. El Estado no permite pagar indemnizaciones, de hecho, los convenios que se firman con el Estado son muy estrictos, no deja comprar vehículos, invertir en bienes de capital, todo tiene que ser estrictamente resguardado que no se pueden generar gastos extras porque son proyectos con un presupuesto estimado. Los proyectos son finitos, todos. Tenemos proyectos basales que tiene un tiempo finito, que pagan el sueldo a gente como yo que soy funcionario estable, al menos manejo uno o dos proyectos al año, donde contrato a gente porque yo solo no daría abasto y estos proyectos tienen un tiempo estimado de dos o tres años. Cuando los dineros se atrasan la Directora hace gestiones para que los proyectos se alarguen un poco más para poder pagar el sueldo a la gente que está presente. Consultado si el actor podía tener proyectos a cargo, responde: Él no, porque no tenía el título. A Manuel yo lo invité a trabajar en el CEQUA porque no tenía trabajo y en su momento necesitaba cierta ayudaba y como lo conocía de la época de la universidad, lo invité a trabajar, pero no le podía tener un sueldo estable, por tanto, le pagábamos con boletas cuando él estaba presente. Él estaba itinerante en distintos trabajos, por tanto, en ese tiempo cuando trabajó en estos proyectos se le pagaba así. Trabajó para IFOP, COMTESA, INDAP, tenía distintos trabajos. Consultado si el actor cumplía horario, responde: No, a la gente que está con boleta jamás se le obliga a cumplir horario. Consultado si el actor recibía órdenes, responde: No, porque antes de salir a terreno sabía lo que íbamos a hacer, era una cosa acordada de antes. Él iba cuando estimaba, cuando tenía una responsabilidad. Consultado si el año 2014 el actor trabajó en CEQUA, responde: No, estaba



temporalmente. Me fui a estudiar al extranjero y cuando regresé el 2015 conozco que tiene un contrato y que está trabajando de otra forma. Consultado por las funciones que cumplía el actor en base a ese contrato, responde: Ayudante de la Fundación, no tenía título. Traté de avalarlo muchas veces en el tema del título porque el Estado pone muchas restricciones para contratar gente sin título. Fui su guía de tesis, la cual hizo con el proyecto que levanté en Torres del Paine. Gran parte de su tesis es parte de mi informe final de Torres del Paine. Al segundo año debería haber estado la tesis rendida, debo agradecer la buena voluntad de la Dirección de haber permitido que trabajara siendo que contaba con título universitario, que es esencial para un centro de investigación que está constantemente evaluado por CONICYT, actual Ministerio de Ciencias y Tecnología y el Gobierno Regional. Como no tenía título se dedicaba a hacer otras funciones, como junior, pero nunca le dieron un proyecto, nunca escribió un proyecto

2. Edy Jaqueline Cadín Vidal, RUT 7.879.446-1: Consultada donde trabaja, responde: En Fundación CEQUA desde de marzo de 2015. Soy asistente de dirección y fue contratada para asistir a la directora. La fundación es una actividad sin fines de lucro que recibe dineros a través de proyectos basales y proyectos de investigación básica aplicada. Consultada sobre cómo funcionan esos proyectos, responde: La fundación trabaja con proyectos basales que son los que permiten a la Fundación pagar las remuneraciones, los gastos básicos y los proyectos que los investigadores postulan y se adjudican de distintas entidades financieras. Todos estos proyectos tienen inicio y término de acuerdo a lo que la entidad financiera propone. Consultada si los proyectos tienen carácter definido, responde: Todos, de repente se puede extender alguno seis meses por alguna situación técnica o los contratiempos como la pandemia, en que se tiene que solicitar un tiempo para terminar. Consultada qué cantidad de proyectos maneja la fundación en el año. Yo entré, el 2015 había muchos de investigación aplicada terminando un basal de capital humano y otro que partió con tres y se extendió por cuatro o cinco años por efecto de rendiciones. Manuel, cuando entré el 2015, era uno de mis compañeros y él era como un asistente de campo y, además, estaba haciendo su tesis para titularse. Cuando llegué había información de todos los funcionarios, y entre eso recopilé información de todos y él trabajaba a honorarios por proyecto, pero había un contrato a plazo fijo o por obra y faena, eso en el 2015. Consultada por la causal de desvinculación del actor, responde: Porque estaba terminando uno de estos proyectos, incluso yo también tuve mi termino de proyectos y después me recontrataron ahora. Consultada si a las personas que trabajan a honorarios se les obliga a firmar asistencia, responde: No firman. Consultada si hay gente con contrato indefinido en Fundación CEQUA, responde: Sí.

**Exhibición Documental:** Se exhiben por la parte demandante boletas de don Manuel Sánchez Nos. 47, 59, 66, 94, 95, 100 y 103.



**Séptimo:** Que, la parte demandante ofreció la prueba que se lee en el acta de la audiencia preparatoria de la cual incorporó la siguiente:

**Documental:**

1. Contrato de trabajo a plazo fijo de fecha 01 de septiembre de 2015.
2. Anexo Prórroga contrato de trabajo a plazo fijo de fecha 04 de enero de 2016.
3. Modificación de contrato a plazo fijo pasa a contrato por obra o faena de fecha 29 de abril de 2016.
4. Liquidaciones de sueldo correspondiente a los meses de abril, mayo y junio 2018.
5. Boleta de honorarios Nos. 6, 7 y 10 del año 2012; Nos. 12, 13 y 15 a 36, del año 2013; Nos. 92, 93 y 95 del año 2017; Nos. 96, 97, 98 y 99, del año 2018 y Nos. 101, 102 y 104 del año 2019.
6. Carta Aviso de término de contrato de trabajo de fecha 30 de mayo de 2019.

**Confesional:** Comparecen y declaran bajo juramento:

1. Jaques Roux Vidal, RUT 16.353.670-6, Pdte. del Directorio de la Fundación CEQUA: El Directorio se compone por ocho representantes, cuatro de ellos nombrados por el Intendente, quienes son yo, la SEREMI de Economía, SEREMI de Justicia y un representante empresarial que es don Salvador Harambour más dos representante de la IFOP y dos representantes de la Universidad de Magallanes. Lo que el directorio realiza es ver que el funcionamiento del centro cumpla con lo quiere el Directorio y dar directrices de lo que quiere hacer el Directorio en cuanto a investigación en la región. Yo soy el representante del Centro. Consultado cómo obtiene financiamiento el Centro, responde: Recibimos fondos del Gobierno Regional y de Conycit. En cuanto al demandante señala: Era un investigador más por lo que tenía entendido. Consultado si tenía contrato el actor, responde: Como Directorio damos las facultades a la Directora Eliana Acuña para ver esos temas, nosotros más que nada damos las directrices del centro, los lineamientos de investigación, no nos metemos en temas contractuales porque no nos compete como Directorio.

2. Eliana Paola Acuña Gómez, RUT 10.800.116-K, bióloga marina, Directora Ejecutiva Fundación CEQUA: Jacques Roux tiene la representación legal de la Fundación y él con el Directorio, acuerdan darme las atribuciones totales para los efectos de firmar contratos y de contratar a los funcionarios, más no la representación legal. Fundación CEQUA es un centro de investigación regional, creado bajo el programa regional de CONICYT el año 2001. Hemos estado 18 años trabajando con fondos públicos, fondos basales que se concursan al Gobierno Regional de Magallanes y al ex CONICYT que el 4 de enero de este año paso a ser la Agencia ANIT del nuevo Ministerio que recién empieza a funcionar. Estos concursos son complementarios. El Programa Regional creó centros de investigación en un principio bajo un programa de 10 años donde el Gobierno Regional aportaba recursos a través de un FDNR y el CONICYT a través de fondos



basales de Gobierno. Posteriormente, no habiendo una arquitectura de financiamiento para los centros, se empezaron a hacer proyectos de establecimiento o de continuidad del centro. Hemos tenido convocatorias que nos permiten financiamiento máximo por tres años. Son proyectos concursables, CONICYT saca una convocatoria donde los centros concursan y si el proyecto tiene una calificación sobre 3 es apto para recibir financiamiento si hay una glosa presupuestaria en CONICYT que nos permita el financiamiento. Esos proyectos solo nos permiten el 50% del financiamiento del centro, por tanto, el Gobierno Regional de Magallanes debe aportar con el otro financiamiento que es por concurso, es un programa FNDR, son fondos complementarios. Los proyectos siempre están sujetos a que haya dinero. Lo otro es que lleguen los fondos. Si el proyecto es a 36 meses, los fondos pueden tardar incluso un año y medio en llegar, esto hace, que las fechas de los convenios vayan prorrogándose, más no la mesada de dinero adjudicada. Consultada si han quedado sin financiamiento responde: El año 2013 el Centro de quedó sin financiamiento, o con muy pocos recursos. Ese recurso viene de licitaciones que algunos investigadores -muy poquitos- que tienen la habilidad de postular. Conozco a Manuel desde el año 2009, prestó servicios a CEQUA en el año 2012 y en el año 2013, en febrero de ambos años como estafeta, reemplazó a nuestro chofer y estafeta. Manuel tuvo muchas dificultades para terminar su carrera, no era de la región y no podía mantenerse. Carlos lo recibió en su casa, mantuvo a Manuel como si fuera su hermano. Fue Carlos el que intercedió, porque en ese momento tuviera una oportunidad laboral y lo que se hizo fue darle estos meses como estafeta porque no sabe conducir. Posteriormente, lo que hicimos fue que en proyectos de investigación de Carlos y de diferentes investigadores, él prestara servicios como técnico. El año 2015, en otro proyecto basal, Manuel se comprometió a sacar su tesis, lo que fue un esfuerzo gigante de los investigadores que ayudamos en que lograra titularse. Esto es importante, porque si no tenía título no podría haber sido contratado en la Fundación. Estaba condicionado a titulación. Siempre su colega Carlos Olave insistiendo, hasta que sacó su carrera. No obstante, teniendo su título no fue investigador y se mantuvo todo el tiempo como apoyo técnico. Consultada en que año se realiza el primer contrato, responde: A finales de 2015, con posterioridad mantuvo esa afiliación por el último proyecto basal que más modificaciones en plazo sufrió, porque las cuotas financieras no llegaban y fue necesario extenderlo.

**Testimonial:** Comparece y declara bajo juramento don Inti Antonio González Ruiz, RUT 12.025.873-7, investigador de Fundación CEQUA: Consultado desde cuando trabaja en CEQUA, responde: Desde mediados del 2012. En cuanto al actor, responde: Lo conozco desde que ingresé a Fundación CEQUA el año 2012, cumplía labores de apoyo en distintos proyectos de investigación y algunas labores administrativas en el último período. Consultado por el contrato que el actor tenía con CEQUA, señala: Tengo entendido que era por obra y faena. El centro se financia con proyectos



basales que son los que mantiene la operación y los sueldos de los investigadores y de plana administrativa. A la par los investigadores presentan proyectos y participan de proyectos. Esa es la forma en que se realiza investigación. Uno como investigador está asociado a distintos proyectos de investigación. A Manuel lo vi vinculado a cinco o seis proyectos de investigación que se ejecutaron en el centro, además, de los proyectos basales. Tenemos este sueldo fijado por contrato y cuando se adjudica un proyecto a uno de los investigadores, estos proyectos a veces tienen posibilidades de pagar honorarios que se dan a través de pago de honorarios o como incentivo. Consultado por despidos, señala: En junio de 2019 se notificaron a diez personas del Centro y finalmente fueron desvinculadas cuatro personas, entre ellas, Manuel. Consultado qué pasó con las otras seis personas, responde: Fueron reincorporadas al Centro. Soy Presidente del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Fundación CEQUA. Consultado si el 2019 efectuó denuncia ante la Inspección del Trabajo, responde: Fue una denuncia por vulneración de derechos fundamentales en contra de la Dirección Ejecutiva de la Fundación. Tengo entendido que a partir de las denuncias la Inspección acudió al Centro. Consultado si la demandada fue multada, responde: Multas desconozco, pero respecto a denuncias, tanto la mía como de otra trabajadora, se estableció que había vulneración de derechos. Consultado si respecto del actor, responde: No. Consultado si las investigaciones tienen una duración acotada, responde: Las investigaciones circunscritas a proyectos puntuales sí, pero el centro tiene líneas de investigación que tienen objetivos que van más allá de un proyecto puntual. Yo trabajo en la línea de cambio climático que tiene objetivos sobre los cuales se trabaja y en base a ellos uno va operativizando las investigaciones, quiere decir que una de las formas de llevar a cabo la investigación tiene que ver con la presentación de proyectos para atraer recursos que financien esta investigación. En el caso particular de la línea en que trabajo, hemos buscado otros mecanismos como la colaboración con otros centros de investigación e investigadores. Consultado cómo se financia el Centro, responde: A través de proyectos basales y proyectos complementarios. Consultado si alguno de ellos tiene el carácter de indefinido, responde: No. Los proyectos basales a pesar de que tienen una duración finita, la gestión que se ha hecho internamente, permite que a pesar que terminen estos proyectos, pueda seguir manteniéndose el Centro. La causal de despido de Manuel aduce al término del periodo de ejecución de su proyecto. Lo que no quedaba claro es si era en virtud de uno u otro proyecto basal. Consultado si el actor cumplía horario y firmaba asistencia, responde: Sí. Consultado si todos firman libro de asistencia, responde: Por lo menos la plana de investigadores y administrativos sí. Desconozco si él prestaba servicios en otros lados. Normalmente los financistas solicitan la rendición de cuentas, es parte de los informes que se entregan una vez que se ejecuta el proyecto. Cada uno de nosotros tiene un contrato y de manera complementaria o en la medida que uno va ejecutando investigaciones van



apareciendo proyectos y estos que son ejecutados por investigadores del Centro la gente que participa de ellos tiene un contrato para ese proyecto puntual y en función de él se generan boletas de honorarios. Entonces están los proyectos basales que sustentan nuestros sueldos base y tenemos proyectos paralelos en función de los cuales se establecen contratos puntuales y en base a ellos se pagan honorarios y se emiten boletas. En este momento, ha habido dos proyectos basales, y en el momento de la postulación va una cantidad de investigadores en uno y en otro, pero ocurre que se trasladan ciertos investigadores al otro proyecto. La gente que se reincorporó fue asumida por el otro proyecto basal. Al momento de la formulación es un número de investigadores, pero puede ir variando en la medida que se va ejecutando este proyecto. Consultado quien tiene a cargo estos proyectos, responde: La Dirección Ejecutiva. Consultado si el actor era investigador, responde: Desconozco el cargo que ocupaba que decía su contrato, sin embargo, el actor estaba al interior de la línea de investigación de estudios territoriales, rendía indicadores a esa línea y físicamente estaba en la oficina o laboratorio del sistema de investigación geográfico.

**Octavo:** Que las partes en las observaciones a la prueba expusieron lo conveniente a sus derechos.

**Noveno:** Que de acuerdo a la confesión de doña Eliana Paola Acuña Gómez, bióloga marina y Directora Ejecutiva Fundación CEQUA, la entidad demandada es un centro de investigación regional, creado el año 2011 bajo el programa regional de investigación de CONICYT (Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, actualmente ANID Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo). En cuanto al financiamiento del Centro de Investigación demandado en esta causa, en base a este relato se estableció que al no existir una arquitectura de financiamiento para los centros de investigación, se trabaja con fondos públicos concursables a través del Gobierno Regional de Magallanes y al ex CONICYT. Esto significa que el Centro postulan proyectos a concursos convocados por CONICYT y si éstos califican, obtienen un financiamiento máximo por tres años que les permite costear el 50% del Centro. Por otra parte, el Gobierno Regional de Magallanes, también aporta recursos, igualmente, a través de concursos, que dicen relación con el FNDR, son fondos complementarios. A esta precariedad financiera, se une el hecho de que cuando el Centro se adjudica un concurso, los recursos no llegan de inmediato, pudiendo tardar incluso un año y medio en llegar, lo que determina que los plazos de ejecución de los convenios se prorroguen.

**Décimo:** Que lo expuesto por la Directora Ejecutiva de la Fundación CEQUA, ha sido avalado por la documental consistente en convenios suscritos entre la Fundación y CONICYT, en resoluciones exentas que aprueban tales instrumentos y/o las modificaciones introducidas a éstos. En base a estos antecedentes se estableció que con fecha que con fecha 28 de noviembre 2013, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, y el Centro





de Estudios del Cuaternario de Fuego-Patagonia y Antártica, en calidad de institución responsable, (en adelante Fundación CEQUA), suscribieron convenio subsidio CONICYT Centros Regionales de Desarrollo Científico y Tecnológico I Concurso Nacional de Apoyo a la Continuidad de Centros Regionales de Desarrollo Científico y Tecnológico del Programa Regional de Investigación Científica y Tecnológica, según el cual concurso fue adjudicado por Resolución Exenta N° 6570 de 6 de noviembre 2013, al proyecto “Apoyo a la Continuidad del Centro de Estudios del Cuaternario de Fuego-Patagonia y Antártica”, presentado por la Fundación y en razón de ello CONICYT, se obligó a aportar al proyecto la suma de \$199.658.000.- a través de cuotas anuales. La cláusula quinta del convenio señala que el plazo de ejecución del será a lo más 36 meses a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el convenio, el cual puede ser modificado si el proyecto se paralizare retrasase. Este plazo se amplió a 48 meses, y posteriormente, a 66 meses a través un convenio suscrito con fecha 29 de diciembre 2017, lo que se desprende la Resolución Exenta N° 2664/2015 de fecha 19 de febrero 2015 y Resolución Exenta N° 137 del 1° de marzo de 2018 emitida por CONICYT.

La cláusula séptima del convenio señala expresamente que se prohíbe el uso de estos fondos para pagar indemnización sustitutiva del aviso previo, feriado anual o vacaciones y por años de servicio y, que el mal uso de estos recursos condicionará el término del pago del proyecto. Este convenio fue aprobado por Resolución Exenta 6570/2013 emitida por CONICYT

Posteriormente, las mismas entidades, suscribieron Convenio Capital Social del Programa Regional 2017 Proyecto del VII Concurso de Vinculación Ciencia - Empresa Programa Regional de Investigación Científica y Tecnológica, debido a que la Fundación se adjudicó dicho concurso a través del proyecto denominado “Identificación, cuantificación y transferencia científica de servicios eco sistémicos de glaciares y fiordos del Seno D’ Agostini al sector turismo de la Región de Magallanes y Antártica Chilena”, código VCE70013, con una duración de quince meses, de los cuales doce meses son de ejecución técnica y tres para trámites administrativos contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio, por un monto total de \$59.618.320.-, que involucra aportes de CONICYT, de la institución beneficiaria y de las instituciones participantes, de tal modo, que CONICYT aportó \$43.865.000.-, la institución beneficiaria realizó aportes de \$2.200.000.- en recursos pecuniarios y \$2.300.000.- en recursos no pecuniarios y la institución participante contribuyó con \$11.253.320.- en recursos no pecuniarios. En cuanto a los ítems financiables se encuentran gastos en personal honorarios y remuneraciones, en relación a lo cual la descripción del ítem señala: “Disponible para integrantes del equipo de trabajo y que no estén previamente contratados por la institución beneficiaria o por la otra institución participante. estas personas podrán recibir honorarios o relaciones solo si dedican tiempo



de su jornada laboral al proyecto”. Este convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 1483 de 13 de diciembre 2017, emitida por CONICYT.

Luego, con fecha 14 de enero de 2016, Comité InnovaChile y Fundación CEQUA, suscriben Convenio de Subsidio Bienes Públicos para la Competitividad Regional, de acuerdo a cual el Comité de Asignación Regional de Fondos CAR, aprobó el cofinanciamiento del proyecto presentado por la Fundación, denominado “El Pingüino, como especie carismática: herramientas para desarrollar y potenciar una ruta turística en el Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego”, código 15BPCR-4859. En virtud de este convenio la Fundación aceptó el subsidio objeto del mismo y se obliga a ejecutar el proyecto mencionado utilizando los recursos de la forma prevista en la propuesta aprobada por InnovaChile. Se estableció como un plazo de ejecución del proyecto de 24 meses contados desde la fecha del total tramitación de la resolución que apruebe el convenio, el cual podrá prorrogarse hasta por 6 meses adicionales. El costo del proyecto asciende a \$196.771.037.-, de los cuales \$137.866.206.- son aportados por InnovaChile, mientras que el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de 58.904.831.

**Décimo primero:** Que la primera cuestión a establecer es la fecha de inicio de la relación laboral, toda vez que el actor si bien reconoce que con fecha 1° de septiembre de 2015, firmó un contrato de trabajo a plazo fijo, reclama una indemnización por siete años de servicio, argumentando en síntesis que desde el año 2012 ha prestado servicios mediante la emisión de boletas de honorarios, siendo la primera de ellas de fecha 9 de febrero de 2012, pero sin ahondar en los factores de continuidad e ininterrupción de los servicios prestados bajo dicha modalidad.

Definida esta materia, deberá establecerse la real naturaleza del contrato de trabajo que vinculó a la partes, debido a que el actor plantea que éste era de carácter indefinido, no obstante, haber suscrito contratos a plazo fijo y por obra o faena, razón por la que en su concepto la causal de despido prevista en el artículo 159 N° 4 del Código del Trabajo, ha sido mal aplicada

**Décimo segundo:** Que ponderada la prueba rendida por las partes conforme a las reglas de la sana crítica, se han podido establecer los siguientes hechos:

1. Que con fecha 1° de octubre 2012 Fundación CEQUA y don Manuel Osvaldo Sánchez Contreras suscriben contrato de prestación de servicios en virtud del cual se le contrata para desempeñarse como ayudante de proyectos en el análisis de información y trabajo en terreno en el proyecto “Cartografía Digital a Escala Local del Parque Nacional Torres del Paine”, estando bajo la supervisión de don Carlos Olave Solar, estipulándose un honorario bruto mensual de \$133.900.-

2. Que con fecha 1° de abril de 2013 Fundación CEQUA y don Manuel Osvaldo Sánchez Contreras, celebran contrato de prestación de servicios en virtud del cual se le contrata como



ayudante de proyectos en el análisis de información y trabajo en terreno en el proyecto “Cartografía Digital a Escala Local del Parque Nacional Torres del Paine” código bip 3012775 1-0, estando bajo la supervisión de don Carlos Olave Solar, estipulándose un honorario bruto mensual de \$181.400.-

3. Que con fecha 1° de septiembre 2015, las partes celebran contrato trabajo a plazo fijo, estipulándose que don Manuel Osvaldo Sánchez Contreras prestara servicios en el cargo de ingeniero agropecuario egresado en apoyo a la investigación de Fundación CEQUA para la ejecución del Programa Código BIP 303409972-0 Transferencia Científica y Tecnológica para el Desarrollo Sustentable XII Región del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, teniendo las siguientes funciones: actividades logísticas en terreno, recopilación de administración de datos, apoyo actividades de difusión y administración del centro y apoyo en el desarrollo de proyectos de investigación. Se pactó una remuneración de \$600.000.- brutos. En el instrumento se deja constancia expresa que el trabajador ingresó el 1° de septiembre de 2015. Asimismo, se establece una jornada de trabajo de 40 horas, distribuidas de lunes a viernes de 9 a 13 horas y de 15 a 19 horas o de acuerdo con la distribución que corresponde a la unidad de trabajo respectiva. La vigencia del contrato se pactó desde el 1° de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, pero se prorrogó con fecha 4 de enero 2016, mediante anexo prorroga contrato trabajo a plazo fijo, hasta el 30 de abril de 2016.

4. Que con fecha 29 de abril 2016, las partes suscriben modificación de contrato a plazo fijo, estipulándose que este pasa a contrato por obra faena o servicios y que se mantendrá vigente mientras el Centro de Estudios del Cuaternario de Fuego Patagonia y Antártica se encuentre ejecutando el Programa código BIP 303 409 972-0 denominado “Transferencia Científica y Tecnológica para el Desarrollo Sustentable XII Región del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena” asimismo como mientras CEQUA desarrolle la ejecución del proyecto “Apoya la Continuidad I 2013 de CONICYT Código Proyecto R13A1002”. Además, se estableció que de terminar la ejecución de cualquiera de estos programas/Proyectos, el contrato de trabajo persistirá con el de mayor lapso de ejecución. Se indica expresamente que el trabajador ingresó el 1° de septiembre de 2015.

5. Que de acuerdo a las liquidaciones de sueldo portadas en el juicio la última remuneración mensual del actor ascendía a \$600.000.-

6. Que el actor emitió a la demandada boletas de honorarios en el mes de febrero de 2015; en el periodo comprendido entre diciembre 2012 y diciembre de 2013; en los meses de marzo, mayo y noviembre de 2017; en los meses de mayo, junio, agosto y noviembre de 2018 y en los meses de febrero, mayo y junio de 2019.



7. Que con fecha 30 de mayo de 2019 se comunica el término del contrato de trabajo mediante misiva en la que se lee en lo pertinente: *“Por medio de la presente, cumplimos con formalizar y comunicar por escrito que dado que el proyecto “Apoyo a la Continuidad I 2013 de CONICYT Código Proyecto R13 A1002”, entendiéndose comprendido la ejecución del programa código BIP 30340972-0 denominado Transferencia Científica y Tecnológica para el Desarrollo Sustentable XII Región del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, finaliza con fecha 30 de junio de 2019, se da término al contrato de trabajo por obra faena servicios celebrará entre usted y Fundación CEQUA.*

*Dicho término de contrato será efectivo desde el 30 de junio del año en curso.*

*De ese modo, se configura la causal de término del contrato de trabajo establecida en el inciso primero del artículo 159 del Código del Trabajo, esto es, 4. vencimiento del plazo convenido en el contrato.”*

8. Que conforme certificado de pago de cotizaciones previsionales emitido por Previred con fecha 19 de agosto de 2019, se encuentran pagadas las cotizaciones del demandante por parte de la demandada del período que va de septiembre de 2015 a junio de 2019 y, a la fecha del despido se encontrarán pagadas hasta el último día del mes anterior este hecho, es decir, hasta el 30 de mayo de 2019.

**Décimo tercero:** Que, además, de lo anterior se acreditó con la confesión de doña Eliana Acuña y de don Carlos Olave, que no han sido desvirtuadas, y la boletas de honorarios, el actor había tenido dificultades para terminar su carrera, no era de la región y no podía mantenerse, razón por la que don Carlos Olave que lo conocía desde la universidad, lo acoge en su casa e intercede para que se le dé una oportunidad laboral, es así que inicialmente prestó servicios como estafeta y según las boletas y contratos de prestación de servicios como ayudantes en proyectos de investigación, pero no como investigador porque no estaba titulado. Las boletas de honorarios demuestran que no existió una prestación de servicios en forma continua e ininterrumpida en el tiempo desde febrero de 2012 hasta el 31 de agosto de 2015, de hecho, el testigo Carlos Olave, señala que el actor estaba itinerante en distintos trabajos, por tanto, trabajó para IFOP, COMTESA e INDAP. Dicha versión resulta creíble porque este testigo acogió al actor en su hogar y articuló que se le diera una oportunidad de trabajo y si bien el actor al confesar manifestó que jamás trabajó en otro lugar, ello no resulta plausible porque que los honorarios estipulados en los contratos a honorarios de los años 2013 y 2014 eran bajísimos.

Atendidos lo antecedentes expuestos, no resta sino concluir que la relación laboral se inicia el 1° de septiembre de 2015 y se mantuvo hasta el día 30 de junio de 2019.



**Décimo cuarto:** Que respecto de las boletas de honorarios emitidas en algunos meses de los años 2017, 2018 y 2019, es decir, estando vigente el contrato de trabajo, ello es factible e la medida que los servicios amparados por la boleta se encuentren fuera del marco de las obligaciones bajo subordinación o dependencia establecidas en su contrato de trabajo. En el caso de autos, la demandante no hace alguna petición especial al respecto, como por ejemplo, que se consideren las sumas pagadas mediante boletas de honorarios en la base de cálculo de la última remuneración mensual, por lo que no tiene repercusión para los efectos de determinar la naturaleza del contrato de trabajo que vinculó a las partes.

**Décimo quinto:** Que el contrato por obra o faena se define como la convención por la que el trabajador se obliga con el respectivo empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada, en su inicio y en su término, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de aquella. Es decir, es un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

**Décimo sexto:** Que se acreditó que las partes suscribieron contrato de trabajo a plazo fijo el 1° de septiembre de 2015, cuyo plazo se prorrogó por primera vez mediante anexo de 4 de enero de 2016, hasta el 30 de abril de 2016 y luego se renovó por segunda vez el 29 de abril bajo la figura de un contrato por obra o faena, que también es un contrato a plazo. En consecuencia, operó el efecto que previsto en el artículo 159 N° 4 inciso cuarto, parte final, del Código del Trabajo, transformándose en indefinido, el cual señala:

*“El hecho de continuar el trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, lo transforma en contrato de duración indefinida. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato de plazo fijo.”*

**Décimo séptimo:** Que habiéndose entablado una acción de despido injustificado, conforme al artículos 454 N° 1, inciso segundo del Código del Trabajo, corresponde *“en primer lugar al demandado la rendición de la prueba, debiendo acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos primero y cuarto del artículo 162, sin que pueda alegar en el juicio hechos distintos como justificativos del despido.”*

**Décimo octavo:** Que la demanda no acreditó que se configura la causal de despido que invocó en la comunicación respectiva, por cuanto el contrato de trabajo era indefinido y el motivo de exoneración que contempla el numeral 4 del artículo 159 del Código del Trabajo, esto es, vencimiento del plazo convenido en el contrato, la cual solo aplica a los contratos a plazo fijo, dado que para los contratos por obra o faena, la misma norma en el numeral 5.- establece una causal de termino específica para dicha especie de contrato de trabajo. En consecuencia, se calificará el despido como injustificado y se ordenará el pago de las Indemnizaciones previstas en los artículos



162 inciso cuarto y 163 del Código del Trabajo más el recargo referido en el literal b), del artículo 168, del mismo texto legal, las que se calcularán en base a una remuneración de \$600.000.-.

**Décimo noveno:** Que en cuanto a la acción de nulidad del despido debe tenerse presente lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo, que señalan:

*“Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el integro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.*

*Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a éste mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador.”*

**Vigésimo:** Que la ponderación de la prueba confirma la regla de la sana crítica ha permitido arribar a las conclusiones expuestas.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 1698 del Código Civil, 7, 63, 73, 160 N° 7, 162, 163, 168 y siguientes, 173, 453, 454 y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve:

I. Que se **ACOGE** la demanda laboral intentada por don Manuel Osvaldo Sánchez Contreras, en contra del Centro de Estudios del Cuaternario Fuego-Patagonia y Antártica, también conocida como Fundación CEQUA, representada legalmente don Jaques Roux Vidal, ya individualizados, solo en cuanto se declara:

a) Que el despido del trabajador fue injustificado.

b) Que se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:

1. \$2.400.000.- por concepto de indemnización por años de servicios.

2. \$1.200.000.- por concepto de incremento en un 50% de la indemnización indicada en el numeral anterior conforme al artículo 168 letra b) del Código del Trabajo.

3. \$600.000.- por concepto de indemnización por falta de aviso previo.

II. Que se **RECHAZA** en todo lo demás la demanda.



III. Que las sumas ordenadas pagar lo serán con los intereses y reajustes previstos en el artículo 173 del Código del Trabajo.

IV. Que no se condena en costas a la demandada por no haber sido totalmente vencida.

Regístrese, notifíquese por correo electrónico y archívese en su oportunidad.

RIT O-144-2019

RUC 19- 4-0203268-8

**Dictada por doña Claudia Andrea Ortiz Quinteros, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas.**



A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>